



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Ciudad de México, a 05 de julio de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000123**, de fecha 19 de enero 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)..” (sic)

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-252-2022** de fecha 26 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha 14 de febrero de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, brindó respuesta en los términos siguientes

*“Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-0252-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información con número de folio: **332459722000123**, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:*

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)..” (sic)

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de las áreas que integran la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informa que, en los mismos, no obra información relacionada con la solicitud del peticionario.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- IV. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0541-2022** de fecha 17 de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que, adjunto **correo electrónico institucional** mediante el cual se da respuesta a su solicitud.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- V. En fecha 18 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 3289/22**.

- VI. Derivado de la notificación del Recurso de Revisión **RRA 3289/22** esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **INSABI-UT-892-2022** de fecha 18 de marzo de 2022, e **INSABI-UT-961-2022** de fecha 28 de marzo de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a las unidades administrativas antes señaladas, mismas que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

- VII. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993- 5-2019 se le adjudicó un





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir." (sic)

VIII. En respuesta, la **Coordinación de Distribución y Operación**, mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha **29 de marzo de 2022**, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En referencia al recurso de revisión con número de folio: RRA 3289/22, mediante el cual remite para atención, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)." (sic)

ACTO RECLAMADO:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993-E5-2019 se le adjudicó un contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir." (sic)

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, Informo que, con base en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, capítulo II de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, artículo trigésimo quinto, **la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de nuestra competencia.***

Toda vez que el Kardex al que hacen mención, es un documento que elaboran los almacene u operadores logísticos, en donde llevan el control de entradas y salidas, así como status del insumo que reciben.

Esta coordinación es encargada de la Distribución y operación del insumo hacia los almacenes mediante los Operadores logísticos y/o proveedores." (sic)

IX. En respuesta, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha **29 de marzo de 2022**, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-892-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Resolución de Cumplimiento,*





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

respecto al expediente **3289/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000123**.

Información Solicitada:

"Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)."(sic)

Acto Reclamado:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993-E5-2019 se le adjudicó un contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir."(sic)

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una nueva búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada por el peticionario se reitera que no obra información relacionada con la solicitud del peticionario.

Lo anterior toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en los anexos 2 y 3 del instrumento jurídico que nos ocupa, el cual puede ser consultado en la liga; http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/28a_LGT_Art_70_Fr_XXVIII/LA-E5-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-036-2020.PDF; la entrega de los bienes se realiza en los almacenes estatales que se señalan; por lo tanto, esta Coordinación le sugiere al peticionario realizar la consulta a los almacenes estatales de su interés.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- X. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 3289/22**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través del oficio INSABI-UT-892-2022 de fecha 18 de Marzo de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como través del oficio INSABI-UT-961-2022 de fecha 28 de Marzo de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993-E5-2019 se le adjudicó un contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir."(sic)

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Distribución y Operación**, mediante **correo electrónico institucional** de fecha 29 de marzo de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En referencia al recurso de revisión con número de folio: RRA 3289/22, mediante el cual remite para atención, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)."(sic)

ACTO RECLAMADO:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993-E5-2019 se le adjudicó un contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir."(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y

Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123**

razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, Informo que, con base en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, capítulo II de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, artículo trigésimo quinto, la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de nuestra competencia. **Toda vez que el Kardex al que hacen mención, es un documento que elaboran los almacene u operadores logísticos, en donde llevan el control de entradas y salidas, así como status del insumo que reciben. Esta coordinación es encargada de la Distribución y operación del insumo hacia los almacenes mediante los Operadores logísticos y/o proveedores.**" (sic)

5. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **correo electrónico institucional** de fecha 29 de marzo de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-892-2022**, mediante el cual informé que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al expediente **3289/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000123**.

Información Solicitada:

"Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080324)." (sic)

Acto Reclamado:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información solicitada debe existir toda vez que en la licitación LA-006000993-E5-2019 se le adjudicó un contrato a MATCUR, S.A. de C.V. de tal forma que el KARDEX solicitado debe existir." (sic)

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el II fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una nueva búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada por el peticionario se reitera que no obra información relacionada con la solicitud del peticionario.

Lo anterior toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en los anexos 2 y 3 del instrumento jurídico que nos ocupa, el cual puede ser consultado en la liga;





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

http://secretaria.salud.gob.mx/inai/art70/28a_LGT_Art_70_Fr_XXVIII/LA-E5-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-036-2020.PDF; la entrega de los bienes se realiza en los almacenes estatales que se señalan; por lo tanto, esta Coordinación le sugiere al peticionario realizar la consulta a los almacenes estatales de su interés.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

XI. Mediante sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2022, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**; la Unidad de **Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**; la **Coordinación de Abasto**; la **Coordinación de Distribución y Operación**; las **Coordinaciones Regionales Centro, Norte, Occidente y Sur** y las **Coordinaciones Estatales en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas** de la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido por la persona solicitante, y entregue las mismas a la persona recurrente." (sic)*

XII. En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-2107-2022**, **INSABI-UT-2108-2022**, **INSABI-UT-2109-2022**, **INSABI-UT-2110-2022**, e **INSABI-UT-2111-2022**, de fecha 24 de junio de 2022, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Distribución y Operación**, a la **Coordinación de Abasto**, a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, respectivamente, la instrucción de **REVOCAR** por parte del INAI la respuesta emitida, y se les solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas unidades administrativas; por lo que dieron su respuesta en los términos siguientes:

XIII. En respuesta la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal** mediante **oficio INSABI-UCNAF-CRHRP-0552-2022**, de fecha **24 de junio de 2022**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a su oficio INSABI-UT-2111-2021, mediante el cual solicita se proporcione la información y documentación soporte para el cumplimiento de la Resolución, respecto al expediente **RRA 3289/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente por la Unidad de Transparencia a la solicitud de Información Pública número 332459721000123, consistente en:*





**Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123**

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924).” (sic)

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada, como a continuación se detalla:

“Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico; la Coordinación de Abasto; la Coordinación de Distribución y Operación; **las Coordinaciones Regionales Centro, Norte, Occidente y Sur y las Coordinaciones Estatales en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas** de la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido por la persona solicitante, y entregue las mismas a la persona recurrente.” (Sic)

Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (CRHRP), así como las áreas que la conforman, es participe y garante de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado “A” fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura y conforme a las principales facultades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, establece que la CRHRP, entre otras cosas, coordina, dirige y planea la administración de los recursos humanos que formen parte de la plantilla laboral del INSABI, instrumenta y garantiza la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, de conformidad con la normativa interna y externa aplicable, establece los procedimientos de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las unidades administrativas del INSABI, así como llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y no así sobre asuntos referentes a “...Kardex mensual ... de los almacenes logísticos ...”, situación por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra sin materia para entregar información a la que alude.



2022 Flores
Año de Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Por lo que, en términos de la resolución al expediente RRA 3289/22, se aprecia que esta CRHRP no es una Unidad Administrativa a la cual se le establezca la búsqueda exhaustiva del contenido de la información pública.

*Cabe señalar que, a efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y acorde a los solicitado para esa Unidad de Transparencia, se informa que de conformidad con lo publicado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), las Coordinaciones Regionales Centro, Norte, Occidente y Sur y las Coordinaciones Estatales en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, **al día de la presente fecha, se encuentran vacantes.***

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”(sic)

XIV. En respuesta la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 28 de junio de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:

*“Hago referencia al oficio **INSABI-UT-2107-2022**, de fecha 24 de junio de 2022, por medio del cual informa que se notificó a esa Unidad, la **Resolución del Recurso de Revisión**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha 15 de junio de 2022, dentro del expediente **RRA 3289/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000123**, en la que se estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada por el Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y asimismo se instruye como a continuación se precisa:*

*“Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**; la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**; la **Coordinación de Abasto**; la **Coordinación de Distribución y Operación**; las **Coordinaciones Regionales Centro, Norte, Occidente y Sur** y las **Coordinaciones Estatales en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas** de la expresión o*





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

expresiones documentales que den cuenta de lo requerido por la persona solicitante, y entregue las mismas a la persona recurrente.” (sic)

Lo anterior, respecto de la solicitud que a continuación se transcribe:

“Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ámbar (clave 0609080924).” (sic)

En consecuencia, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar (CRMSG), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; produce contestación en los siguientes términos:

1. Una vez que se realizó nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró la expresión o expresiones documentales que den cuenta del Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ámbar (clave 0609080924).

No se omite manifestar, que de acuerdo con lo que establece el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el cual se transcribe a continuación para mayor precisión, esta Coordinación cuenta con las siguientes facultades:

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;

II. Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

III. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;

IV. Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;

V. Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;

VII. Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;

VIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;

IX. Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;

X. Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;

XI. Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Custodiar y en su caso ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Coordinación, por la adquisición de bienes inmuebles o bien hacerlas efectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”(sic)

XV. En respuesta la **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 28 de junio de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:

*“En referencia al **CUMPLIMIENTO DEL RECURSO EN REVISIÓN RRA 3289/22-CDO** mediante el cual remite para atención de esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

Descripción clara de la solicitud de información: “Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924).”

Con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar En cuanto al numeral 9 manifiesto que esta Coordinación de Distribución y Operación se encarga de las siguientes atribuciones:

*I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;***

*II.Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquirieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24*

*III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas** que al efecto se definan;*

*IV. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;*





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;

VI. **Administrar los contratos que se formulan bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

VII. Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarías del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Sobre el particular y de acuerdo al artículo 77 bis 35, párrafo segundo, de la Ley General de Salud establece que el INSABI tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, **ASÍ COMO IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR**, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Derivado de ello, y para dar cumplimiento a la misión del Instituto éste regula su vínculo con los gobiernos de las Entidades Federativas a través de Acuerdos de Coordinación, y son estos últimos quienes, dentro de sus acciones y procedimientos internos, garantizan que los insumos que el INSABI les hace llegar a sus almacenes sean distribuidos a las unidades médicas, y hospitales que pertenecen a cada Estado.

Cabe señalar que atención a las funciones y atribuciones arriba señaladas, se informa que ésta coordinación es la encargada de distribuir el medicamento requerido por cada Entidad Federativa, a sus diferentes almacenes, ya que para esto debe de cumplir con los requisitos establecidos para que se ejecute dicho requerimiento, de acuerdo a como fue adjudicado o adquirido por la compra.

La distribución se realiza mediante proveedores de manera directa o mediante operadores logísticos a los almacenes de cada una de las Entidades Federativas, por lo tanto son ellos quienes realizan las gestiones necesarias referentes a las entradas y salidas de sus almacenes, elaborando ellos sus propios **KARDEX**; aunado a lo anterior se desprende que esta Coordinación de Distribución y Operación se encuentra materialmente imposibilitada para entregar lo solicitado, ya que el procedimiento es interno de cada una de Secretaría de Salud y ellos a su vez ejecutan la distribución a sus unidades médicas y hospitales que la conforman.

Ahora bien, dichos almacenes forman parte exclusivamente de las entidades y por ende son ellos los que cuentan con dicho **KARDEX**.





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Por otra parte, se hace mención que los operadores logísticos, son los que cumplen la función de llevar el insumo solicitado a cada uno de los almacenes señalados mediante una orden de suministro, y estos a su vez llevan a cabo el control de entradas y salidas elaborando sus propios tarde en sus almacenes.

*Por último, es de manifestarse que éste Instituto de Salud para el Bienestar, no cuenta al día de hoy con almacenes Estatales o Federales, Por tal motivo ésta coordinación no cuenta con **KARDEX**. de entradas y salidas. Por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las áreas adscritas a la Coordinación de Distribución y Operación; se reitera las respuestas emitidas con anterioridad.*

*En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada, referente a el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924).**" solicitado por la recurrente, dado que ésta no los custodia, no los resguarda, e incluso ni siquiera los integra, lo que sin duda es competencia de los Almacenes de cada una de las Entidades Federativas, ya que cada uno cuenta con sus entradas y salidas, así como sus propios kardex." (sic)*

XVI. La Coordinación de Abasto, mediante Correo Electrónico Institucional, de fecha 30 de junio de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al recurso de revisión RRA 3289/22 de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000123**, misma que se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISA 2.0. para el sujeto obligado cuyo requerimiento se describe a continuación, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación*

"Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ámbar (clave 0609080924).

Con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, se informa lo siguiente:

Ricardo Flores
Año de Magón
2022
RECORDED BY LA REVOLUCION EN TIEMPO



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Derivado de una **nueva búsqueda exhaustiva y razonable**, esta Coordinación de Abasto, manifiesta que dentro de los archivos que obran en esta Coordinación, no se encontró información para pronunciarse sobre lo requerido,

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”(sic)

XVII. La Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 30 de junio de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:

“Hago referencia al su oficio No. **INSABI-UT-2110-2022** por el que se notifica el requerimiento de Cumplimiento a la resolución de fecha 15 de junio de 2022, relativa al Recurso de Revisión, emitida en el expediente **RRA 3289/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000123**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, e instruye al efecto de que:

“Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales; la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**; la Coordinación de Abasto; la Coordinación de Distribución y Operación; las Coordinaciones Regionales Centro, Norte, Occidente y Sur y las Coordinaciones Estatales en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas de la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido por la persona solicitante, y entregue las mismas a la persona recurrente.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157, y demás aplicables, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite correo electrónico enviado por la Coordinación de Distribución y Operación, de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, misma que es el área responsable de la información solicitada.”(sic)

Transcripción de la respuesta de la Coordinación de Distribución y Operación

“En referencia al **CUMPLIMIENTO DEL RECURSO EN REVISIÓN RRA 3289/22-CDO** mediante el cual remite para atención de esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Descripción clara de la solicitud de información: "Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)."

Con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar En cuanto al numeral 9 manifiesto que esta Coordinación de Distribución y Operación se encarga de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;**

II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24

III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas** que al efecto se definan;

IV. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;

V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;

VI. **Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

VII. Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarias del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Sobre el particular y de acuerdo al artículo 77 bis 35, párrafo segundo, de la Ley General de Salud establece que el INSABI tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, **ASÍ COMO IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR**, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Derivado de ello, y para dar cumplimiento a la misión del Instituto éste regula su vínculo con los gobiernos de las Entidades Federativas a través de Acuerdos de Coordinación, y son estos últimos quienes, dentro de sus acciones y procedimientos internos, garantizan que los insumos que el INSABI les hace llegar a sus almacenes sean distribuidos a las unidades médicas, y hospitales que pertenecen a cada Estado.

Cabe señalar que atención a las funciones y atribuciones arriba señaladas, se informa que ésta coordinación es la encargada de distribuir el medicamento requerido por cada Entidad Federativa, a sus diferentes almacenes, ya que para esto debe de cumplir con los requisitos establecidos para que se ejecute dicho requerimiento, de acuerdo a como fue adjudicado o adquirido por la compra.

La distribución se realiza mediante proveedores de manera directa o mediante operadores logísticos a los almacenes de cada una de las Entidades Federativas, por lo tanto son ellos quienes realizan las gestiones necesarias referentes a las entradas y salidas de sus almacenes, elaborando ellos sus propios **KARDEX**; aunado a lo anterior se desprende que esta Coordinación de Distribución y Operación se encuentra materialmente imposibilitada para entregar lo solicitado, ya que el procedimiento es interno de cada una de Secretaría de Salud y ellos a su vez ejecutan la distribución a sus unidades médicas y hospitales que la conforman.

Ahora bien, dichos almacenes forman parte exclusivamente de las entidades y por ende son ellos los que cuentan con dicho **KARDEX**.

Por otra parte, se hace mención que los operadores logísticos, son los que cumplen la función de llevar el insumo solicitado a cada uno de los almacenes señalados mediante una orden de suministro, y estos a su vez llevan a cabo el control de entradas y salidas elaborando sus propios kardex en sus almacenes.

Por último, es de manifestarse que éste Instituto de Salud para el Bienestar, no cuenta al día de hoy con almacenes Estatales o Federales, Por tal motivo ésta coordinación no cuenta con **KARDEX**, de entradas y salidas. Por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las áreas adscritas a la Coordinación de Distribución y Operación; se reitera las respuestas emitidas con anterioridad.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto la





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada, referente a el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)." solicitado por la recurrente, dado que ésta no los custodia, no los resguarda, e incluso ni siquiera los integra, lo que sin duda es competencia de los Almacenes de cada una de las Entidades Federativas, ya que cada uno cuenta con sus entradas y salidas, así como sus propios kardex."(sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública mediante **INSABI-UT-2107-2022, INSABI-UT-2108-2022, INSABI-UT-2109-2022, INSABI-UT-2110-2022, e INSABI-UT-2111-2022**, de fecha 24 de junio de 2022, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Distribución y Operación**, a la **Coordinación de Abasto**, a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal** respectivamente, áreas administrativas que pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. La **Coordinación de Distribución y Operación** manifestó la **inexistencia** de la información en sus archivos, misma que se describe en el Antecedente **XV** de esta resolución:

La **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha 28 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

*"En referencia al **CUMPLIMIENTO DEL RECURSO EN REVISIÓN RRA 3289/22-CDO** mediante el cual remite para atención de esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

Descripción clara de la solicitud de información: "Se solicita al INSABI el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado Tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924)."

Con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar En cuanto al numeral 9 manifiesto que esta Coordinación de Distribución y Operación se encarga de las siguientes atribuciones:

IX. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;**

X. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24

XI. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de**



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas que al efecto se definan;

XII. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;

XIII. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;

XIV. **Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

XV. Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarías del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Sobre el particular y de acuerdo al artículo 77 bis 35, párrafo segundo, de la Ley General de Salud establece que el INSABI tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, **ASÍ COMO IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN SU CALIDAD DE ÓRGANO RECTOR**, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Derivado de ello, y para dar cumplimiento a la misión del Instituto éste regula su vínculo con los gobiernos de las Entidades Federativas a través de Acuerdos de Coordinación, y son estos últimos quienes, dentro de sus acciones y procedimientos internos, garantizan que los insumos que el INSABI les hace llegar a sus almacenes sean distribuidos a las unidades médicas, y hospitales que pertenecen a cada Estado.

Cabe señalar que atención a las funciones y atribuciones arriba señaladas, se informa que ésta coordinación es la encargada de distribuir el medicamento requerido por cada Entidad Federativa, a sus diferentes almacenes, ya que para esto debe de cumplir con los requisitos establecidos para que se ejecute dicho requerimiento, de acuerdo a como fue adjudicado o adquirido por la compra.

La distribución se realiza mediante proveedores de manera directa o mediante operadores logísticos a los almacenes de cada una de las Entidades Federativas, por lo tanto son ellos quienes realizan las gestiones necesarias referentes a las entradas y salidas de sus almacenes, elaborando ellos sus propios **KARDEX**; aunado



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

a lo anterior se desprende que esta Coordinación de Distribución y Operación se encuentra materialmente imposibilitada para entregar lo solicitado, ya que el procedimiento es interno de cada una de Secretaría de Salud y ellos a su vez ejecutan la distribución a sus unidades médicas y hospitales que la conforman.

*Ahora bien, dichos almacenes forman parte exclusivamente de las entidades y por ende son ellos los que cuentan con dicho **KARDEX**.*

Por otra parte, se hace mención que los operadores logísticos, son los que cumplen la función de llevar el insumo solicitado a cada uno de los almacenes señalados mediante una orden de suministro, y estos a su vez llevan a cabo el control de entradas y salidas elaborando sus propios tarde en sus almacenes.

*Por último, es de manifestarse que éste Instituto de Salud para el Bienestar, no cuenta al día de hoy con almacenes Estatales o Federales, Por tal motivo ésta coordinación no cuenta con **KARDEX** de entradas y salidas. Por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las áreas adscritas a la Coordinación de Distribución y Operación; se reitera las respuestas emitidas con anterioridad.*

*En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 13, párrafo segundo, 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada, referente a el Kardex mensual (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) de los almacenes logísticos para el caso específico del insumo denominado tubo para aspirador de hule látex color ambar (clave 0609080924).**" solicitado por la recurrente, dado que ésta no los custodia, no los resguarda, e incluso ni siquiera los integra, lo que sin duda es competencia de los Almacenes de cada una de las Entidades Federativas, ya que cada uno cuenta con sus entradas y salidas, así como sus propios kardex." (sic)*

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico del INSABI**, turnó la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Distribución y Operación**, a la **Coordinación de Abasto**, a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dichos almacenes forman parte exclusivamente de las entidades y por ende son ellos los que cuentan con los "**Kardex desagregados de forma mensual**", por lo cual resulta evidente que el Instituto de Salud para el Bienestar no posee ni resguarda documental alguna respecto a los "**Kardex**" solicitados, en este caso para el insumo denominado "tubo para aspirador de hule látex color ámbar", por lo cual se acredita la inexistencia de la información requerida.





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAJ), que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando **Segundo y Tercero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

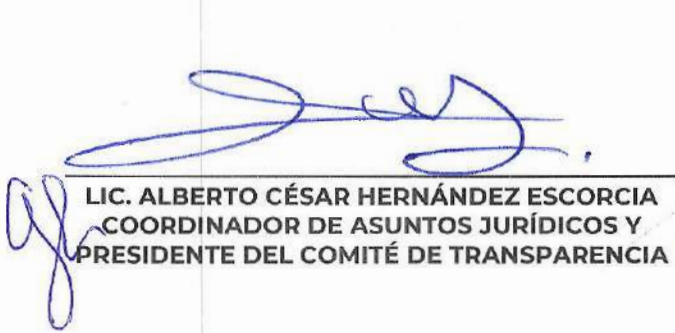
La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.





Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA 3289/22
Solicitud de Información: 332459722000123


LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR


MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-065-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **05 DE JULIO DE 2022**.

